Jurídica UNIDA
e-ISSN: 2958-7816

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y publicada por la Universidad de la Integración de las Américas

Artículo Original

La Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 y el Control de Convencionalidad

The American Convention on Human Rights, the National Constitution of the Republic of Paraguay of 1992 and the Control of Conventionality

Alice Ines Rotela Fisch [1]

[1] Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia. Asunción, Paraguay.

RESUMEN

El presente trabajo basó su estudio, en la aplicación de la doctrina del Control de Convencionalidad para las tomas de decisiones por una Autoridad Competente en el ejercicio de su profesión. Se ha recurrido a varias fuentes, como instrumentos internacionales de los derechos humanos, la revisión de la literatura que aborda esta temática y la descripción de casos, permitió conocer en mayor amplitud su aplicación. Asimismo, se recalcó la importancia de las recomendaciones realizada al Estado Paraguayo, sobre la promoción y protección de derechos humanos del Sistema Regional o Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) indistintamente, teniendo en cuenta, que existen varios instrumentos internacionales, se han ratificado mediante leyes y que forman parte del ordenamiento jurídico interno positivo de la República del Paraguay como sujeto garante de derechos.

Palabras claves: Autoridad Competente, Control De Convencionalidad, Derechos Humanos, Estado, Legislación, Sanciones.

ABSTRACT

The present work based its study on the application of the Conventionality Control doctrine for decision-making by a Competent Authority in the exercise of its profession. Several sources have been used, such as international human rights instruments, the review of the literature that addresses this issue and the description of cases, allowed to know its application more widely. Also emphasizing the importance of the recommendations made to the Paraguayan State, on the promotion and protection of human rights of the Regional or Inter-American Human Rights System (SIDH) indistinctly, taking into account that there are several international instruments, they have been ratified by laws and that are part of the positive internal legal system of the Republic of Paraguay as a guarantor of rights.

Keywords: Competent Authority, Conventionality Control, Human Rights, State, Legislation, Sanctions.

INTRODUCCION

El presente artículo, se refiere a la implementación de una doctrina jurídica internacional, o también llamada herramienta jurídica o mecanismo jurídico, indiferentemente que debe ser acogida al ámbito jurídico y/o administrativo nacional, la misma nace dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en adelante (SIDH), del cual el Estado Paraguayo es miembro activo.

Para correspondencia dirigirse a: aliceinesrotela@gmail.com
Recibido: Septiembre 25, 2022. Aceptado: Noviembre 25, 2022.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

A modo de comentario, es importante indicar la existencia de los otros dos Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos, La Corte Interamericana es uno, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[1].

Pero "El Control de Convencionalidad, ha sido desarrollado por los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", para su aplicación, en ese sentido como el Estado Paraguayo, ratifico la Convención Americana de Derechos Humanos y luego reconoció la competencia contenciosa administrativa de la misma, debe dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Órgano Internacional Jurídico Contencioso.

En ese contexto, como es una doctrina nueva muy poco conocida por lo que he realizado un recorrido a diversas fuentes de investigación, es importante recalcar que con esta investigación no pretende realizar una crítica valorativa a las Instituciones Jurídicas y Administrativas del Estado Paraguayo sino, por el contrario, poner de relieve la inquietud de si se cumplen o no a las recomendaciones emitidas por la Corte IDH.

Asimismo, es importante acentuar que hoy también se advierten ciertos inconvenientes en el cumplimiento de las leyes de orden interno y en ese contexto podríamos decir que, es debido a varios motivos entre los que se destacan la desidia, el desconocimiento o la falta de capacitación de quienes son los responsables de cumplir y hacer cumplir las leyes.

MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales utilizados para este artículo son la Constitución Nacional, la Convención Americana de Derechos Humanos y publicaciones de expertos en la materia recurridas a fuentes abiertas señaladas en todo momento en este trabajo.

En cuanto al método escogido, es el Descriptivo en base a fuentes secundarias, puesto que describirán el momento histórico de la aparición de la herramienta jurídica interamericana desarrollada por expertos en la materia e investigaciones internaciones, que se relacionan con el tema de elección del presente artículo.

En ese contexto entendemos por fuentes secundarias: "en compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en una área de conocimiento en particular (son listados de fuentes primarias), en el cual se reportan y comentan brevemente los artículos, libros, tesis y disertaciones y otros documentos relevantes dentro del campo de la comunicación en las organizaciones (publicados básicamente en inglés, aunque también se incluyen referencias en otros idiomas)(Sampieri, 2006)".

RESULTADOS

La Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 y el Control de Convencionalidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o Declaración Americana de los Derechos Humanos) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es una de las bases del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos[2], conocido con la sigla SIDH.

En ese contexto es importante indicar que los Estados Partes, tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades, así como luchar contra toda clase de discriminación, de ahí la gran importancia de su Art.1 que establece:

> *OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

1 https://www.corteidh.or.cr.
2 https://www.cidh.oas.org.

Asimismo, es esencial traer a colación lo establecido en su Art. 33 de la presente convención establece: "Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención: a.) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b.) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Este instrumento internacional del SIDH, que el Estado Paraguayo firma el 2 de febrero de 1971, como todos los Estados Partes de la OEA, recién después del acontecimiento histórico del cambio de gobierno de la República del Paraguay, el Congreso Nacional aprueba en el año 1989, "*la Ley N 01/89*", por la cual se adopta y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a partir de ahí, tiene la obligación de dar cumplimiento estricto de lo establecido en la presente DADH.

Con la nueva era democrática del Estado Paraguayo en el año 1991, se hace un llamado nacional a grandes representantes, tanto del ámbito jurídico y político, para formar la Convención Nacional Constituyente, a quienes se les encomienda la redacción de la nueva y necesaria Constitución Nacional, ya que por 35 años la República del Paraguay estaba gobernado por un régimen militar de público conocimiento.

Es así que el 20 de junio de 1992, la Convención Nacional Constituyente sancionó la Constitución Nacional de la República del Paraguay como la ley suprema, en ella se establecen los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Nación y la forma de organizar los poderes del Estado.

A partir de ahí el ordenamiento jurídico en la República del Paraguay, está establecido en el Art. 137, que habla claramente de la Supremacía Constitucional como: *"La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quien quiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución*.

La misma, incorporó por primera vez, en el Art. 145, el reconocimiento a los derechos humanos que establece el orden jurídico supranacional*: "La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural. Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso.*

DISCUSIÓN

Entonces alcanzamos decir que la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitucional Nacional de la República del Paraguay de 1992, se encuentran vinculadas entre sí, ya que algunos artículos de la CADH, fueron incorporados a la Carta Magna y a partir de ahí son considerados como derechos fundamentales a ser protegidos por el Estado Paraguayo.

En ese orden, se produce otro acontecimiento jurídico histórico por el cual se plasma el reconocimiento de la competencia contenciosa administrativa de los Órganos de la OEA por parte de este nuevo Estado Democrático, y es que en el año 1993, se abre la posibilidad de que los casos individuales por presuntas violaciones a los derechos humanos contenidos en la CADH, sean denunciados ante la CIDH primeramente y seguidamente luego, lleguen a la Corte IDH[3], para su estudio y verificar del cumplimiento estricto de lo establecido en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Ahora bien, cuando tenemos a la vista que la CADH y la CN, se encuentran vinculadas entre sí, nos preguntamos que es el Control de Convencionalidad, como aparece, que se entiende por esta figura.

En ese contexto primeramente debemos definir a esta Institución Jurídica Interamericana:(Laura Alicia Camarillo Govea,Elizabeth Nataly Rosas Rábago, 2016),según las autoras, "El control de convencionalidad", es un principio fundamental en las labores que desarrolla la Corte Interamericana, debido a que permite una revisión de las violaciones de derechos humanos cometidas en alguno de los Estados Parte en relación a las disposiciones consagradas por la Convención Americana y la interpretación que de ella hace la Corte IDH desde sede interna.

3https://www.corteidh.or.cr.

Quiero referirme en este trabajo, la importante explicación jurídica que realiza la Magistrada Paraguay María Eugenia Allen(Allen), en su artículo en la página web de la Corte Suprema de Justicia: "La doctrina es coincidente en afirmar que el instituto del "control de convencionalidad", empezó a construirse a partir de los votos concurrente del juez Sergio García Ramírez, en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) en el caso:"Myrna Mack Chang vs. Guatemala" del 2003, "Tibi vs. Ecuador" del 2004 y "Vargas Areco vs. Paraguay" del 2006.

Siguiendo por lo expresado por la autora Magistrada Paraguay María Eugenia Allen que el citado magistrado interamericano, quien por vez primera ha utilizado la expresión "control de convencionalidad" en los fallos emanados de la Corte-IDH[4].

¿Pero cuando realmente aparece el Control de Convencionalidad?, según los expertos en la materia y nombrados en este trabajo, será en el caso Almona cid Arellano vs. Chile a finales de septiembre de 2006, cuando la Corte Interamericana comenzará a precisar esta doctrina[5].

(Laura Alicia Camarillo Govea,Elizabeth Nataly Rosas Rábago, 2016), para las mismas se resume como, la obligación de los jueces y autoridades nacionales va más allá de la sola protección de los derechos fundamentales previstos en el derecho interno, sino que además debe velar por la salvaguarda de los principios y derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado.

(Carbonell, 2016), el renombrado profesor Dr. Miguel Carbonell, de la Universidad Nacional Autónoma de México, él nos ilustra como debe ser utilizada esta herramienta diciendo: "es consecuencia directamente como el deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente".

En ese contexto, concuerdo plenamente con los distinguidos citados en este artículo, que la práctica del *control de convencionalidad* implica que los Estados no pueden invocar el derecho interno para no cumplir con el derecho internacional y acá me quiero detener porque nosotros nos regimos por un sistema jurídico inspirado en la pirámide de Kelsen, no podemos obviar lo establecido en nuestra Constitución Nacional y menos aún si la presente CADH integra nuestro ordenamiento jurídico positivo interno vigente.

Es así que, como Estado, nos debe llamar la atención que justo en el año 2006, en que se desarrollaba esta doctrina en el caso chileno, también se aplicaba en una sanción al caso nacional conocido como el caso conocido "Vargas Areco vs. Paraguay", podemos decir que se empezaba a asentar la misma en las jurisprudencias de la CORTE-IDH, oportunidad que el Juez García Ramírez, refiriéndose al control de convencionalidad que realiza la Corte Interamericana, ha expresado:

> *"que este tiene a su cargo el control de convencionalidad fundado en la confrontación entre el hecho realizado y las normas de la Convención Americana, pudiendo solo confrontar los hechos internos-leyes, actos administrativos, resoluciones jurisdiccionales, por ejemplo- con las normas de la Convención y resolver si existe congruencia entre aquellos y esta, para determinar, sobre esa base, si aparece la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de sus obligaciones de la misma naturaleza".*[6]

A modo de citar y hacer referencia los casos en que el Estado Paraguayo, no dio cumplimiento a lo establecido en la CADH, en diez oportunidades y solo en una vez se comprobó que si se dio cumplimiento, el presente listado es extraído de la Página oficial de la Corte-IDH[7]:

1. Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111 (en *este caso el Estado Paraguayo es el único que pudo dar cumplimento integral a las sanciones de la CORTE-IDH)*

2. Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

3. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125

4www.pj.gov.py.
5https://www.corteidh.or.cr.
6https://www.corteidh.or.cr.
7https://www.corteidh.or.cr.

4. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142.

5. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146.

6. Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153.

7. Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155.

8. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena XákmokKásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214.

9. Corte IDH. Caso ArromSuhurt y otros Vs. Paraguay. Fondo. Sentencia de 13 de mayo de 2019. Serie C No. 377.

10. Corte IDH. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2020. Serie C No. 401.

11. Corte IDH. Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429.

Es significativo tener en cuenta que esta doctrina o herramienta, que desarrollo en el Sistema Regional a través de los jueces de la CORTE-IDH, quienes tienen la misión de supervisar el compromiso de los Estados Partes parte del SIDH, de combinar la norma interna con el *juris tantum internacional*, que una autoridad competente tome una decisión conforme a lo establecido en la CADH.

Finalmente mencionar que en la actualidad en la República del Paraguay, la implementación de la doctrina del Control de Convencionalidad es una herramienta como se ha indicado anteriormente, que ella surge de las jurisprudencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es nueva, pero que la misma ya ha adquirido protagonismo y por lo tanto es importante su aplicación en el sector de la administración de la justicia, pero de ninguna manera debe ser impedimento para que cualquier autoridad competente del Estado de oficio realice el dicho control.

CONCLUSION

Las descripciones de las investigaciones que fueran seleccionadas y citadas en todo momento los autores y las fuentes recurridas para este trabajo, han ilustrados sobre el papel protagónico de la CADH, dentro de SIDH, del Estado Paraguayo, como miembro activo, por lo tanto, sujeto a los órganos de control de la OEA (CIDH y la CORTE-IDH).

Se ha reflejado la real situación del Estado Paraguayo, frente a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos por lo que fue necesario realizar un análisis sobre los instrumentos normativos tanto de orden interno como internacional de protección y promoción de los derechos humanos.

Desde que el Estado Paraguayo, se adhirió a la Convención Americana de los Derechos Humanos, y sus disposiciones fueron incorporadas a la Constitución Nacional, el Paraguay asume su rol de garante de los habitantes del territorio nacional, teniendo la obligación a otorgarle una tutela, reconociendo la protección y promoción de los derechos humanos, siendo pasible de sanción por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en caso de incumplimiento de la misma.

Entonces concluyendo alcanzamos decir que, "el Control de Convencionalidad", empieza desde el momento en que el Estado Paraguayo ratifica e incorpora a su ordenamiento jurídico interno positivo vigente a la Convención Americana de Derechos Humanos a la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1999, a partir de ahí todas las Autoridades Competentes deben implementar su aplicación, el de controlar la combinación de los dos conjuntos normativos entre sí.

Y por último recomendar la necesidad, que el Estado Paraguayo le oriente sus órganos de ejecución la implementación efectiva del Control de Convencionalidad para la correcta aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la administración judicial y administrativa, eliminado las barreras existentes si las hubiera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Allen, M. E. (s.f.). *Control De Convencionalidad: Herramienta De Uso Obligatorio*. Disponible en: https://www.pj.gov.py. , 2-14.

Carbonell, M. (2016). *Introducción General Al Control*. Mexico: a Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Camarillo G., L. A. Rosas R., E. N. (2016). *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos* . Revista IIDH , 129.

Sampieri, R. H. (2006). *Elaboracion del Marco Teorico, revision de literatura y construccion de una perspectiva teorica en Metodologia de la Investigacion.*